

REGLAMENTO

DE

LICENCIAS

TITULO PRELIMINAR

- I Para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, o en las de ámbito autonómico que clasifiquen directamente para competir en las primeras, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia expedida o habilitada por la Real Federación Española de Vela.
- II La Licencia Federativa es el documento que acredita la inscripción en la Real Federación Española de Vela y que permite participar en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los Estatutos de la RFEV, así como demás normas federativas.
- III Todos los tripulantes de cualquier barco que compita en España, de pabellón español, deberán ser titulares de una licencia española.
- Asimismo, todos los tripulantes de cualquier barco de pabellón extranjero que compita por un Club español, deberán ser titulares de una licencia española.
- IV La solicitud de licencia implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Real Federación Española de Vela.
- V La expedición de la Licencia federativa se ajustará a lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, del Deporte, así como al artículo 7 del Real Decreto 1835/1991, y al Real Decreto 849/1993.

CAPITULO I

CLASES Y TIPOS DE LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 1.- Clasificación de las Licencias por su ámbito territorial.

La Real Federación Española de Vela contemplará dos diferentes modalidades de licencias de ámbito estatal:

- a) **Licencia estatal**, expedida por la Real Federación Española de Vela.
- b) **Licencia autonómica habilitada**, expedida por las Federaciones Autonómicas, de acuerdo con la RFEV.

Artículo 2.- Clasificación de las Licencias por la condición de su titular (categorías).

- a) Licencia de Deportista
- b) Licencia de Juez
- c) Licencia de Técnico
- d) Licencia de Directivo
- e) Licencia de Honor, otorgada por la Junta Directiva de la RFEV

Artículo 3.- Tipos de Licencias expedidas para los Deportistas.

La Real Federación Española de Vela contemplará los siguientes tipos de Licencia Federativa para los deportistas que pretendan federarse, todo ello de acuerdo con la edad de su titular:

- a) **Licencia Senior**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan más de **18 años**, incluyendo los que cumplan dicha edad durante ese año.
- b) **Licencia Juvenil**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan **15, 16 o 17 años**, incluyendo los que cumplan **15** durante ese año.
- c) **Licencia Infantil**, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan entre **8 o 14 años**.

CAPÍTULO II

LICENCIAS ESTATALES, AUTONOMICAS HABILITADAS Y DE HONOR

Artículo 4.- Licencias Estatales

Todas las Licencias Estatales deberán reflejar los requisitos contemplados en el artículo 7 del presente Reglamento, que se adapta a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Artículo 5.- Licencias Autonómicas habilitadas.

Todas las licencias autonómicas habilitadas deberán reflejar los siguientes conceptos económicos

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la RFEV
- c) Cuota correspondiente a la Federación Autonómica

La cuota correspondiente a la RFEV será de igual cuantía para cada categoría y tipo de licencia, y será fijada por la Asamblea.

Artículo 6.- Licencias de Honor.

- 1.- La Junta Directiva podrá otorgar la Licencia de Honor a aquellos regatistas que, en posesión de licencia federativa, acreditasen por su distinguida actuación deportiva una especial relevancia en el deporte de la Vela.

Asimismo, podrá otorgar dicha Licencia a quienes, sin estar en posesión de la licencia federativa, se distingan por su acreditada actuación en favor del deporte de la Vela.

- 2.- La Licencia de Honor será otorgada por la Junta Directiva a quienes, representando a España, concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Ser miembro de la Familia Real Española, practicante del deporte de la Vela.
 - b) Haber ganado una Medalla de Oro, Plata o Bronce en los Juegos Olímpicos.
 - c) Haber ganado un Campeonato o Subcampeonato del Mundo.
 - d) Haber ganado un Campeonato de Europa.
 - e) Aquellas personas físicas que hayan destacado por sus relevantes actuaciones en apoyo o práctica del deporte de la Vela.

3.- La Licencia de Honor tendrá carácter permanente para los supuestos comprendidos en los apartados a) y b).

Para los apartados c) y d), la Licencia tendrá carácter anual y se concederá para el año siguiente, después de haber obtenido el título.

Para el apartado e) la duración será la que, para cada caso, establezca la Junta Directiva.

Para los apartados c) y d), se considerarán única y exclusivamente las Clases, en Vela Ligera o Cruceros, reconocidas por la ISAF y por la RFEV.

Su expedición será, en todo caso, anual.

CAPÍTULO III

FORMATO, PLAZO DE VALIDEZ Y CAMBIOS DE LAS LICENCIAS

Artículo 7.- Formato de las licencias

La licencia, con independencia del color y diseño de fondo que para cada año se determine, deberá reflejar lo siguiente:

En el **anverso**:

- Logotipo de la RFEV, en el margen superior derecho.
- Logotipo de la Federación Autonómica correspondiente, en el margen superior izquierdo.
- Logotipo de la ISAF, debajo del logotipo de la RFEV
- Centrado, en la parte superior, convenientemente destacados, los datos definitorios de la tarjeta: "Licencia y el año que corresponda".
- Datos de carácter fijo, referidos a la emisión de la licencia:
 - Nombre y dos apellidos del titular
 - Club
 - Categoría y tipo de la licencia

En el **reverso**:

- Validez estatal
- Cuota correspondiente a la RFEV.
- Cuota correspondiente a la Federación Autonómica
- Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y Compañía con la que está suscrito.
- Que el titular de la licencia es beneficiario del seguro contratado por la RFEV.
- Para participar en competiciones en el extranjero el titular de la Licencia debe solicitar de su Federación Autonómica el permiso correspondiente

Artículo 8.- Plazo de Validez.

La Licencia Federativa tiene carácter anual, comenzará su vigencia desde el momento de su tramitación y finalizará el plazo de validez de la misma a las 23:59 horas del día 31 de diciembre del año en curso

Cada titular solo podrá tener una licencia federativa por categoría.

Artículo 9.- Cambios de Licencia Federativa.

Para el cambio de licencia durante el año de emisión, de una Federación Autónoma a otra, el titular que lo solicite deberá contar con la autorización de ambas.

Para el cambio de licencia de un Club a otro, durante el año de emisión, el titular que lo solicite deberá contar con la autorización del Club de procedencia. En caso de conflicto la Federación oficiará de arbitraje.

Sólo se podrá cambiar una vez de Club en el periodo de un año.

CAPÍTULO IV

EXPEDICION, CONFLICTOS Y ARBITRAJE

Artículo 10.- Expedición de las Licencias

- 1.- Todas las Licencias Federativas tanto estatales, como autonómicas habilitadas, deberán ser expedidas por la a Federación correspondiente en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición.
- 2.- La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para las Federaciones la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme al ordenamiento jurídico deportivo.
- 3.- Las Licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para la competición cuando las mencionadas Federaciones se encuentren integradas dentro de la RFEV, y se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal, y comuniquen su expedición a la RFEV.
- 4.- Las licencias estatales serán expedidas por la RFEV cuando no exista acuerdo con la Federación Autónoma correspondiente, o ésta no se encuentre integrada en la Federación Española.
- 5.- Las Federaciones no podrán expedir licencias autonómicas habilitadas a aquellos deportistas que estén privados de licencia por el Comité Disciplinario de la RFEV.

Artículo 11.- Interpretación de conflictos

Cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelto por una Comisión de Arbitraje, designada a tal efecto por la Junta Directiva de la RFEV.